



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°13/2022

Mat.: Deroga resolución que indica y Aprueba texto Reglamento Orgánico UVM.

Ant.: Resolución de Rectoría N°05/2019.

En Viña del Mar, a 01 de junio de 2022.

VISTOS:

1. Las facultades que me otorgan los Estatutos de la Universidad.

CONSIDERANDO:

1. Que, dados los cambios en la estructura orgánica UVM, se hace necesario actualizar la Resolución de Rectoría N°05, de 2019, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Universidad.
2. Que, dichos cambios consideran la dictación de la Resolución de Rectoría N°09 de 2020, que creó la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad; la Resolución de Rectoría N°01 de 2021, que creó la Dirección General de Vinculación con el Medio y la Resolución de Rectoría N°11 de 2022, que creó la Dirección General de Investigación y Postgrado.
3. Que, el Directorio en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2022 ratificó una nueva Estructura Orgánica para la Universidad, considerando la necesidad de reflejar la actual estructura existente en la Universidad.

RESUELVO:

1. Deróguese la Resolución de Rectoría N°05, de 2019.
2. Fíjese el texto del Reglamento Orgánico de la Universidad Viña del Mar, el cual se adjunta y es parte integrante de la presente resolución.



REGLAMENTO ORGÁNICO UNIVERSIDAD VIÑA DEL MAR

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1° El presente Reglamento Orgánico constituye el conjunto de normas que establece la estructura orgánica de la Universidad Viña del Mar, en adelante UVM, y regula el funcionamiento de la misma en consideración del cumplimiento de la misión y sus propósitos, estableciendo sus cuerpos colegiados y los cargos superiores, señalando sus atribuciones, obligaciones y funciones.

Art. 2° Los cargos superiores de la Universidad Viña del Mar, tendrán por objetivos generales aquellos propios de la Institución conforme se establecen en sus Estatutos.

El presente reglamento complementa y desarrolla las disposiciones del Estatuto de la Universidad Viña del Mar. En consecuencia, las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de las autoridades universitarias son las contenidas en ambos textos normativos, sin perjuicio de los que establezcan otros reglamentos o disposiciones formales de las autoridades o cuerpos colegiados de la Universidad.

Art. 3° El acto por el cual se asume el cargo de autoridad de la Universidad Viña del Mar, compromete a quien queda investido como tal, a trabajar con sujeción a toda la normativa actualmente vigente en la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Art. 4° Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los que cumplan funciones superiores en la Universidad, durante su permanencia como tales en la misma, sin perjuicio de las normas legales a que hubiere lugar.

Art. 5° Cualquier duda o conflicto de competencia que pudiere suscitarse con motivo de la aplicación, interpretación o determinación del sentido y alcance de las disposiciones contenidas en este Reglamento, será resuelta por el Rector(a), previo informe jurídico del Secretario(a) General.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Art. 6° El Directorio es el organismo colegiado superior y la máxima autoridad de la Universidad Viña del Mar. Conforme al Estatuto le corresponderá conducir y administrar la misma. Será presidido por uno de sus miembros elegido por ellos.



Para la dirección superior de la Universidad, el Directorio otorga las atribuciones necesarias al Rector y a sus Autoridades Superiores, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.

El gobierno de la Universidad es ejercido por Autoridades Unipersonales y Cuerpos Colegiados.

A) Autoridades Unipersonales Superiores:

- a. Rector(a)
- b. Vicerrectores(as)
- c. Secretario(a) General
- d. Directores(as) de Escuela

B) Órganos Colegiados Superiores:

- a. Consejo Académico
- b. Comité de Rectoría
- c. Consejos de Escuelas
- d. Consejo de Docencia

Las autoridades unipersonales durarán cuatro años en sus cargos: Rector(a), Vicerrectores(as), Secretario(a) General y Directores de Escuela; plazo que podrá renovarse por períodos iguales. La duración de dichos cargos estará sujeta a la confianza de las autoridades superiores, especialmente a la del Directorio.

TÍTULO I DE LA RECTORÍA

Art. 7° La Rectoría estará a cargo del Rector(a) quien es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y tiene todas las facultades necesarias para la conducción de la misma, que no estén expresamente entregadas al Directorio por los Estatutos de la Universidad y por el presente Reglamento.

El Rector(a) tiene por misión fundamental cumplir con los objetivos generales de la Universidad, contenidos en los Estatutos de la Corporación, con la finalidad y propósitos encomendados por el Directorio y velar por la gestión institucional y el aseguramiento de la calidad.

Art. 8° El Rector(a) de la Universidad será nombrado(a) por el Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, y durará cuatro años en sus funciones, plazo que será renovable por períodos iguales indefinidamente. Para su remoción anticipada será necesario el acuerdo de cinco miembros en ejercicio del Directorio.

Para ser nombrado Rector(a) de la Universidad se requiere acreditar, en términos generales, haber destacado, a nivel de instituciones de educación superior, en labores de preferencia docentes o de investigación, o poseer méritos relevantes en el ejercicio de su profesión o en la vida pública del país, todo lo cual será calificado por el Directorio.



Art. 9° Para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, el Rector(a) ejercerá aquellas funciones del Presidente(a) o del Directorio que le sean delegadas. Estará facultado(a), en general, por el Directorio, para:

- a) Supervisar la administración de la Universidad en todos sus aspectos, velando por el estricto cumplimiento de las políticas y metas fijadas por el Directorio,
- b) Liderar la planificación estratégica,
- c) Supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras,
- d) Representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones y personas en convenios, acuerdos y otros eventos que tenga relación con las actividades docentes, de vinculación con el medio, culturales, científicas, etc.,
- e) Contratar y remunerar al personal,
- f) Determinar los métodos y procedimientos académicos de la Universidad,
- g) Relacionar a la Institución con Universidades, el Ministerio de Educación, y todos aquellos organismos nacionales e internacionales que sean de interés para el desarrollo de la Institución,
- h) Otorgar los títulos y grados de las carreras que dicte la Universidad, y
- i) Presidir el Consejo Académico.

Art. 10° En ausencia del Rector(a), lo que no será necesario acreditar frente a terceros, será subrogado(a), en el orden que se indica por: el Vicerrector(a) Académico(a) y el Vicerrector(a) de Finanzas respectivamente. En caso de ausencia o impedimento de todos ellos, lo reemplazará la persona quien designe el Presidente(a) del Directorio.

Art. 11° De la Rectoría dependen las siguientes unidades:

- a) La Vicerrectoría Académica,
- b) La Vicerrectoría de Finanzas,
- c) La Secretaría General,
- d) Las Escuelas
- e) La Dirección General de Vinculación con el Medio y Relaciones Institucionales,
- f) La Dirección General de Aseguramiento de la Calidad,
- g) La Dirección General de Gestión de Personas,
- h) La Dirección de Servicios,
- i) La Dirección de Admisión, y
- j) La Dirección de Gestión de Proyectos.

TÍTULO II DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Art. 12° La Vicerrectoría Académica de la Universidad estará a cargo del Vicerrector(a) Académico (a), quién es la autoridad superior designada por el Directorio a propuesta del Rector(a). Le corresponde planificar, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas académicas de la Universidad.

Art. 13° Son funciones específicas del Vicerrector(a) Académico(a):

- a) Cautelar la implementación del Modelo Educativo en la comunidad universitaria.
- b) Diseñar, implementar y evaluar los procesos académicos.



- c) Diseñar, implementar y evaluar una carrera académica que incluya una definición del perfil del académico(a), los mecanismos de ingreso, jerarquización, promoción, perfeccionamiento y evaluación,
- d) Diseñar, implementar y evaluar, de acuerdo con los lineamientos del Modelo Educativo UVM, las metodologías docentes y mecanismos de apoyo que garanticen que los estudiantes de la Universidad desarrollen los aprendizajes necesarios para su exitosa inserción profesional en concordancia con los perfiles de egreso de las carreras y programas.
- e) Proponer y evaluar la política de investigación de la Universidad, fortaleciendo los mecanismos para su implementación.
- f) Proponer las políticas generales para la pertinencia y actualización de la oferta académica de la Universidad, asegurando la correcta aplicación de los procedimientos para la formulación de las propuestas de creación, innovación y cierre de Carreras, Grados Académicos, Títulos Profesionales y sus respectivos Planes y Programas de Estudio.
- g) Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica, acorde al marco reglamentario y estratégico de la universidad.
- h) Administrar, dirigir y supervisar el Centro de recursos para la enseñanza y el aprendizaje (CREA)
- i) Velar por el correcto registro y conservación de todas las actividades académicas de la Universidad en todas sus modalidades y jornadas, e
- j) Integrar el Consejo Académico.

Art. 14º De la Vicerrectoría Académica dependen las siguientes Direcciones Generales:

- a. La Dirección General de Docencia,
- b. La Dirección General de Investigación y Postgrado,
- c. La Dirección General de Estudiantes,

TÍTULO III DE LA VICERRECTORÍA DE FINANZAS

Art. 15º La Vicerrectoría de Finanzas está a cargo del Vicerrector(a) de Finanzas, quien es el Directivo Superior designado por el Directorio a propuesta del Rector(a). Es el encargado de planificar, evaluar y ejecutar las políticas de administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad.

Corresponderá al Vicerrector de Finanzas proponer los lineamientos del área económica y administrativa; el manejo de los recursos financieros de acuerdo al presupuesto anual; el otorgamiento de las políticas de financiamiento; y, en general, las demás funciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y normas internas de la Universidad.

Art. 16º Son funciones específicas del Vicerrector(a) de Finanzas:

- a) Administrar los recursos con que cuenta la Universidad, generando todas las acciones directas e indirectas para la provisión de recursos necesarios para el cumplimiento del Proyecto Institucional,
- b) Proponer y asegurar el cumplimiento de las políticas de administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad
- c) Establecer las metodologías y procesos asociados al establecimiento de presupuestos, así como proponer el presupuesto consolidado de la Institución y herramientas de control del mismo,



- d) Asegurar la correcta ejecución presupuestaria, de acuerdo a los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Estratégico
- e) Elaborar y presentar estados financieros, informes mensuales y memorias anuales.
- f) Controlar las acciones financieras de la Universidad, llevando registro contable claro de las cuentas de la Universidad,
- g) Asegurar la eficiencia de los procesos de abastecimiento y pago de proveedores, así como de la recaudación, cobranza y financiamiento de la Universidad,
- h) Controlar y proponer aranceles de acuerdo a las políticas de la Universidad,
- i) Asegurar un ambiente de control interno robusto que permita minimizar los riesgos financieros,
- j) Desarrollar políticas para el apoyo a los estudiantes que tengan necesidades económicas para financiar sus estudios, e
- k) Integrar el Consejo Académico.

Con todo, el propósito de la gestión de recursos financieros es garantizar la disponibilidad de los recursos para darle viabilidad al Proyecto Institucional a través de la implementación financiera del Plan de Desarrollo Estratégico de la Institución.

TÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 17° La Secretaría General de la Universidad, estará a cargo del Secretario(a) General quien es la autoridad superior nombrada por el Directorio. Depende del Rector(a) y le corresponde ser Ministro de Fe de los actos, constituyéndose en Fiscal de la Universidad.

Art. 18° Son atribuciones y deberes del Secretario(a) General las siguientes:

- a) Ser ministro de fe de la Universidad,
- b) Velar por el cumplimiento de la legalidad de la reglamentación vigente en la Universidad, elaborar las resoluciones de Rectoría y revisar e informar sobre las resoluciones de las demás autoridades superiores unipersonales,
- c) Prestar asesoría jurídica a las autoridades superiores y direcciones de la Universidad en materias de legislación sobre educación superior y reglamentaria de la Universidad, así como convenir y coordinar las asesorías jurídicas que se requieran de abogados externos en materias específicas,
- d) Ordenar la instrucción de los sumarios, investigaciones sumarias e indagaciones formales a que hubiere lugar, cuando así lo ameriten determinadas actuaciones de algunos de los miembros de la comunidad universitaria, como asimismo las investigaciones derivadas de la implementación y administración del Código de Ética y Modelo de Prevención del Delito de la Universidad,
- e) Vigilar, controlar y asegurar el cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos y normas vigentes de la Universidad; visar la legalidad de las resoluciones, y comunicaciones emanadas de las autoridades de la Universidad; y, en general, efectuar el control jurídico de los actos y contratos de cualquier naturaleza que emanen de las autoridades y direcciones de la Universidad, especialmente de aquellos que pudieran implicar una obligación académica, administrativa o pecuniaria para la Universidad,
- f) Dirigir y controlar el proceso de titulación de los estudiantes de la Universidad, manteniendo la información actualizada de los estudiantes egresados(as), en proceso de titulación y titulados(as) de la Universidad,



- g) Firmar, junto al Rector(a), los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por la Universidad,
- h) Integrar el Consejo Académico,
- i) Actuar como Secretario de Actas en las sesiones del Directorio; cuando así lo requiera tal organismo, como además en las sesiones de Consejo Académico y Comité de Rectoría,
- j) Diseñar, implementar y evaluar, políticas, planes y mecanismos de gestión que promuevan una cultura diversa, inclusiva y en equidad, y
- k) Las demás funciones que determinen los estatutos, Reglamentos y Normas Internas de la Universidad.

TÍTULO V DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Art. 19° Los Directores Generales, son autoridades superiores dependientes del Rector(a) o de las Vicerrektorías. Están encargados(as) de planificar, diseñar, ejecutar y controlar las diferentes políticas vigentes, de modo de guiar el desarrollo y quehacer institucional, cumpliendo un rol transversal en la Universidad.

Art. 20° La Dirección General de Docencia es responsable de guiar, planificar, diseñar, ejecutar, evaluar y controlar las diferentes políticas, procesos y procedimientos asociados al progreso de los objetivos docentes, desarrollando y organizando la gestión de la docencia. Se preocupa, además, de aplicar los mecanismos de control de procesos académicos relacionados con el registro académico, innovación de la oferta académica y educativa para la adecuada implementación del Modelo Educativo. Asimismo, debe velar por la aplicación de la Normativa Universitaria y el Calendario Académico.

Art. 21° La Dirección General de Vinculación con el Medio y Relaciones Institucionales es responsable de orientar, supervisar y evaluar las acciones e iniciativas de Vinculación con el Medio. Le corresponderá velar por el cumplimiento de la política, y proponer mecanismos de vinculación con el medio y del relacionamiento con la región y su impacto en la institución. Mantiene el vínculo de los exalumnos con la universidad, a través del diseño y ejecución del plan de la Comunidad de Profesionales y Graduados. Genera programas que mejoren el bienestar de la comunidad universitaria, que promuevan el relacionamiento y vida estudiantil y la formación de valores institucionales. Apoya a las unidades académicas y administrativas en el diseño y difusión de las actividades de extensión académica y eventos, asegurando siempre el buen uso de la imagen UVM. Diseña e implementa la estrategia de comunicaciones de la Universidad, administra sus redes sociales oficiales y las plataformas de comunicación institucionales. Diseña y lidera la implementación de la estrategia de Internacionalización de la Universidad.

Art. 22° La Dirección General de Investigación y Postgrado es responsable de diseñar, revisar, guiar la implementación y evaluar los resultados e impactos de las políticas de desarrollo de investigación y de Postgrado. Con visión interdisciplinaria y colaborativa, promueve la difusión del nuevo conocimiento generado en la Universidad en su relación con los medios productivos, públicos, disciplinares, sociales y culturales, además de incentivar la vinculación de la investigación con los programas de pre y postgrado y el desarrollo de estudiantes y académicos. Coordina y supervisa las diversas actividades de su competencia, cautelando los estándares de calidad aceptados por la comunidad científica, tecnológica y disciplinaria. Es responsable de diseñar y supervisar las normativas y



procedimientos para el desarrollo de la oferta académica de postgrado y educación continua, promoviendo su pertinencia, la eficacia del servicio y la calidad de los programas. Es responsable de la gestión de los recursos destinados al desarrollo del área.

Art. 23° La Dirección General de Aseguramiento de la Calidad es la encargada de diseñar, planificar e implementar la política de aseguramiento de la calidad de la institución, de acuerdo al Proyecto Institucional y la Misión, Visión y Valores de la Universidad. Es responsable de implementar los mecanismos de autoevaluación que aseguren la orientación a la calidad y la mejora permanente en los procesos académicos y administrativos, incluyendo la dirección de todos los procesos de acreditación y certificación a que se someta la Universidad; de hacer seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico de la Institución y de las unidades académicas y de los planes de mejora; de ejecutar los requerimientos de información solicitados por unidades internas y por organismos estatales que regulan la educación superior; de desarrollar estudios, análisis e iniciativas respecto de los indicadores institucionales clave y sus tendencias, y del contexto del sistema de educación superior.

Art. 24° La Dirección General de Estudiantes es responsable de guiar, planificar, diseñar, ejecutar, evaluar e implementar todas las acciones necesarias para apoyar el desarrollo integral y el bienestar de los estudiantes, con el fin de mejorar permanentemente la calidad de la experiencia educativa.

Su misión es ofrecer a los estudiantes servicios y espacios de acompañamiento educativo para la generación de actividades de interés académico, enfocado en desarrollar y materializar el Proyecto Institucional. Es responsable de planificar y gestionar el plan integrado de acompañamiento al estudiante, mediante la coordinación y articulación con las distintas unidades de apoyo de la Universidad, así como con las unidades académicas. Diseñar, dirigir, gestionar y evaluar la oferta de programas de acompañamiento de la Universidad.

Art. 25° La Dirección General de Gestión de Personas está encargada de planificar, diseñar, ejecutar y controlar los lineamientos de administración de personas vigentes en la Universidad, con enfoque en el bienestar de la comunidad. Le corresponderá conducir el desarrollo de una cultura institucional orientada a la calidad, propiciando un trabajo en red con estrecha relación con los trabajadores(as), facilitando el liderazgo en rendimiento y los altos estándares de desempeños de equipos e individuos. Es responsable de diseñar el ciclo anual del desempeño, asegurando su alineamiento con las estrategias, prioridades, objetivos y metas de la Universidad, liderar los planes de acción en materias de relaciones laborales y procesos de negociación colectiva; y planificar y difundir las acciones de bienestar y programas de beneficios generados para los trabajadores.



CAPÍTULO IV

DE LAS ESCUELAS Y CARRERAS

TÍTULO I DE LAS ESCUELAS

Art. 26° La Universidad podrá organizar su labor en unidades académicas denominadas Escuelas y Carreras, según estado de desarrollo institucional. También podrá organizarse en Centros de Investigación Interdisciplinarios, destinados a desarrollar proyectos específicos de investigación aplicada en torno a materias propias de la Universidad o materias derivadas de convenios con empresas u otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Art 27° Las Escuelas son unidades académicas superiores encargadas de organizar, administrar, dirigir, coordinar y supervisar la función docente vinculada a la formación profesional de los estudiantes, estructurada en carreras conducentes a título profesional y/o grado académico y desarrollar programas de investigación y de vinculación con el medio en sus respectivas disciplinas.

Art. 28° Son funciones específicas del Director(a) de Escuela:

- a) Liderar el equipo de la Escuela. Promover el desarrollo de los académicos(as) de la Escuela y el desarrollo de las carreras a nivel disciplinario,
- b) Velar por el aseguramiento de la calidad de la docencia impartida en la Escuela,
- c) Asegurar la calidad de los programas de las asignaturas bajo responsabilidad de la Escuela, considerando el perfil de los académicos(as) , metodologías, sistemas de evaluación bibliografías y apoyos tecnológicos,
- d) Controlar y evaluar la calidad de los instrumentos de evaluación usados en las asignaturas de la Escuela,
- e) Analizar los registros de los rendimientos de las asignaturas de la Escuela y velar por mantener los indicadores en los niveles establecidos por la Institución,
- f) Promover al interior de la Escuela, la participación del equipo académico en actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio, extensión cultural e internacionalización,
- g) Asegurar la pertinencia y calidad de los planes de estudio impartidos por la Escuela,
- h) Velar por el cumplimiento de las normas Universitarias y su aplicación por la comunidad académica y estudiantes de la Escuela,
- i) Incentivar y facilitar el desarrollo de los proyectos de investigación de la escuela, de acuerdo con la Política de Investigación Institucional,
- j) Llevar a cabo iniciativas que contribuyan al desarrollo de la Escuela y carreras, de conformidad a los lineamientos de la Política de Vinculación con el Medio, y
- k) Elaborar, proponer y controlar el plan de desarrollo de la Escuela y el presupuesto anual de la Escuela, definiendo objetivos y planificando los recursos (físicos y humanos) necesarios para el logro de los mismos.

Art. 29° Para ser designado Director(a) de Escuela se requiere haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina como resultado de una actividad relevante de preferencia en la docencia, la investigación o en el desempeño profesional,



donde, además, deberá acreditar una trayectoria sobresaliente que haga presumir una real y efectiva contribución al desarrollo de la Escuela.

Art. 30° En caso de ausencia o impedimento temporal del Director(a) de Escuela, sus funciones serán desempeñadas, en carácter de subrogante, por la persona que designe el Rector(a), y no se requerirá de la ratificación del Directorio de la Universidad.

TÍTULO II DE LAS CARRERAS

Art. 31° Las Carreras son unidades académicas encargadas de la formación de graduados y profesionales. Son responsables de organizar, administrar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones de docencia, vinculación con el medio, investigación y gestión de una disciplina en particular, todo esto en concordancia con el Proyecto Institucional y orientado al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico.

Art. 32° El Jefe(a) de Carrera tiene como función dirigir y gestionar académicamente la Carrera para la formación de pregrado de los alumnos. Asimismo, promueve y apoya la investigación asociada y las actividades de vinculación con el medio, en concordancia con el Proyecto Institucional y el Proyecto de Desarrollo de la Escuela, procurando el logro de los objetivos de formación declarados para la Carrera. El Jefe(a) de Carrera será designado por el Rector(a) de la Universidad, propuesto por el Vicerrector(a) Académico(a) y el Director(a) de Escuela.

Art. 33° Son funciones específicas del Jefe(a) de Carrera:

- a) Promover el óptimo funcionamiento de la carrera y de sus cátedras asociadas, procurando la correcta gestión académica y administrativa,
- b) Promover el perfeccionamiento docente, promoviendo la mejora y la innovación docente al interior del aula,
- c) Liderar académicamente la carrera, controlando el logro de los resultados de aprendizaje y el cumplimiento del perfil de egreso de los estudiantes,
- d) Asegurar la pertinencia de la carrera y el desarrollo de nuevos programas según los lineamientos de la Vicerrectoría Académica y Dirección de Escuela,
- e) Promover al interior de la carrera la participación del equipo académico y estudiantes en proyectos de innovación docente, investigación, vinculación con el medio e internacionalización
- f) Gestionar los procesos de matrícula, retención y titulación de la carrera, buscando lograr los objetivos definidos,
- g) Ejecutar y registrar las iniciativas de vinculación con el medio según el Plan de Vinculación con el Medio de la escuela y las actividades que aumenten la visibilidad, mejorando su posicionamiento y la inserción de sus profesionales, aumentando el impacto regional y nacional de la carrera.
- h) Liderar el proceso de autoevaluación y mejora continua de la carrera y apoyar el proceso de acreditación institucional,
- i) Velar por la aplicación efectiva de los criterios de Calidad de la Práctica Docente en la carrera,
- j) Resolver y/o conducir las solicitudes y atender las necesidades de los estudiantes de la Carrera,
- k) Velar por la integración del Plan de Estudios y su correcto desarrollo,



- l) Evaluar y proponer a los académicos(as) de las distintas asignaturas disciplinares, velando por que cumplan con los estándares de excelencia de la Institución,
- m) Elaborar, proponer, controlar y administrar el plan de desarrollo y el presupuesto de la carrera, asociado a inversiones, gastos operacionales y contratación del cuerpo académico adjunto,
- n) Proponer al Consejo de Escuela ajustes y modificaciones a los Planes de Estudio, y
- o) Realizar docencia, de acuerdo a los criterios generales de la Institución.

CAPÍTULO V

DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Art. 34° Los cuerpos colegiados son: el Directorio, cuyas funciones se describen en el Capítulo III de este reglamento, el Consejo Académico, el Comité de Rectoría, los Consejos de Escuela y el Consejo de Docencia.

Art. 35° La Rectoría, mediante resolución, podrá autorizar la creación de diferentes comités y consejos, que funcionen en forma indefinida con los consiguientes registros, donde se consignarán los asistentes y los acuerdos que se tomen o las coordinaciones que se establezcan.

TÍTULO I DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 36° El Consejo Académico es el máximo organismo académico de carácter colegiado de la Universidad, funciona como cuerpo consultivo del Rector(a).

Art. 37° El Consejo Académico será presidido por el Rector(a), y será subrogado en caso de ausencia por el Vicerrector(a) Académico(a).

Integran el Consejo Académico el Rector(a), los Vicerrectores(as) y los Directores(as) de Escuela, como miembros titulares.

El Secretario(a) General también será miembro del Consejo Académico y actuará en calidad de ministro de fe y secretario de actas.

Asimismo, podrá el Presidente(a) del Consejo Académico invitar en forma permanente a otros integrantes de la comunidad universitaria.

El Consejo Académico se reunirá periódicamente, al menos una vez por mes, sobre la base de un temario establecido y sus acuerdos se tomarán por consenso.

Art. 38° Las principales funciones del Consejo Académico son:

- a) Estudiar y evaluar constantemente los planes de estudio y reglamentos de las carreras y programas de la Institución, la definición de sus perfiles académico-profesionales, y proponer las modificaciones necesarias, según los problemas que sean detectados,
- b) Analizar y evaluar el rendimiento académico de los estudiantes y proponer soluciones a problemas detectados,



- c) Evaluar el rendimiento académico de los académicos(as) y proponer planes para elevar la calidad del servicio académico,
- d) Recomendar la implementación de equipos y materiales actualizados para la realización de la docencia de la Universidad,
- e) Evaluar y recomendar la creación de nuevas carreras profesionales, programas de pregrado, de postgrados y grados académicos, y programas de extensión académica, investigación y perfeccionamiento académico. En general, informar la creación o eliminación de carreras y sus modificaciones, y
- f) Elaborar políticas de desarrollo académico de la Universidad.

Art. 39° En todo cuanto no esté previsto por las normas precedentes, la organización interna del Consejo Académico se regirá por lo que establezcan las correspondientes resoluciones de Rectoría.

En las sesiones del Consejo se podrá cursar invitaciones a distintas personas, tanto de la Universidad como externas.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Art. 40° El Comité de Rectoría es un organismo de coordinación que tiene como función principal la interacción de las autoridades superiores académicas y administrativas de la Universidad de modo de conjugar y controlar el avance de las diferentes actividades y planes asignando prioridades y velando por la correcta gestión administrativa y académica de la Universidad.

Art. 41° El Comité de Rectoría será presidido por el Rector(a) y, en su ausencia, por el alguno de los Vicerrectores(as), y estará integrado, sin perjuicio de las autoridades invitadas a concurrir a las sesiones, por los siguientes miembros:

1. El Rector(a);
2. Los Vicerrectores(as),
3. El Secretario(a) General,
4. E Director(a) General de Aseguramiento de la Calidad,
5. El Director(a) General de Vinculación con el Medio y Relaciones Institucionales,
6. El Director(a) General de Gestión de Personas,
7. El Director(a) de Servicios,
8. El Director(a) de Admisión
9. El Director(a) de Gestión de Proyectos

El Comité de Rectoría sesionará, en forma ordinaria, una vez por semana.

Art. 42° Son funciones específicas del Comité de Rectoría:

- a) Asesorar al Rector(a) en todas aquellas materias que éste expresamente consulte, relacionadas con la gestión académica y administrativa de la Universidad,
- b) Estudiar, a petición del Rector(a) e informarle, acerca de las modificaciones estructurales que requiera la Universidad en el ámbito académico y administrativo,



- c) Analizar la labor de las Unidades Académicas y Administrativas, pronunciarse acerca de los reglamentos generales de la Universidad y sobre los planes de desarrollo de las Escuelas,
- d) Organizar comisiones de trabajo para tratar y analizar distintos temas o problemas que hubieren sido requeridos por el Rector(a),
- e) Pronunciarse sobre toda otra materia del ámbito de la gestión académica y administrativa de la Universidad en que el Rector(a) le hubiere solicitado expresamente su opinión, y
- f) Colaborar con el seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico, entre otras materias.

TÍTULO III DEL CONSEJO DE ESCUELA

Art. 43º El Consejo de Escuela es un órgano colegiado de carácter consultivo, presidido por su Director(a), y compuesto además por los Jefes de Carrera y Directores de programas de Postgrado asociados a la Escuela, sin perjuicio de las demás autoridades académicas adscritas a la respectiva Escuela o de la Universidad, a quienes el Director(a) invite a concurrir a las sesiones. El Presidente(a) del o los Centros de Estudiantes de la Escuela formarán parte del Consejo.

Art. 44º Las funciones del Consejo de Escuela son:

- a) Asesorar al Director(a) en el cumplimiento de sus funciones,
- b) Conocer las propuestas de los Jefes de Carrera y de los académicos(as) en materias propias de su gestión, e informarlas al Director(a) para su resolución,
- c) Analizar los planes de desarrollo y mejoramiento de la Escuela, y proponer las vías para su concreción,
- d) Estudiar la aplicación en la Escuela de las políticas de docencia, investigación, vinculación con el medio, admisión y promoción que apruebe la Universidad,
- e) Asesorar a las autoridades superiores de la Universidad en todas las materias de índole académica en que fueren requeridos,
- f) Tomar conocimiento y formular las observaciones pertenecientes respecto a la planificación docente,
- g) Proponer al Consejo Académico los nuevos programas, como así también las modificaciones y ajuste a los planes de estudios.
- h) Revisar permanentemente los programas de postgrado y de educación continua que ofrece la Escuela,
- i) Analizar, evaluar y retroalimentar el Plan de vinculación con el medio de la Escuela, y
- j) Comunicar los lineamientos institucionales, las actividades, e iniciativas de la Universidad al interior de la Escuela.

Art. 45º El Consejo de Escuela sesionará, al menos, en forma ordinaria mensualmente, en las fechas que el Director(a) determine y en forma extraordinaria, cada vez que sea convocada por el Director(a). El Director(a) designará un secretario del Consejo encargado de las actas del mismo.



TÍTULO IV DEL CONSEJO DE DOCENCIA

Art. 46º El Consejo de Docencia, es la instancia de reunión de los jefes de cada carrera liderados por la Dirección General de Docencia, que se reúne periódicamente, para revisar y coordinar temas académicos y administrativos relevantes para el buen desarrollo de los procesos formativos. El Consejo será presidido por el Director(a) General de Docencia de la Universidad.

CAPÍTULO VI

NORMAS COMUNES

Art. 47º Las siguientes son las normas comunes que rigen a las distintas autoridades de la Universidad:

- a) Requerirán ser nombrados mediante resolución de Rectoría los cargos directivos, los que comprenden hasta el nivel de director(a), lo que incluye esa categoría, Vicerrectores(as), Secretario(a) General y la de Directores(as) Generales. También los Directores(as) de Escuela y Jefes(as) de Carrera. La que indicará su función principal o se remitirá a este mismo cuerpo normativo.
- b) Los cargos serán nombrados en carácter titular, salvo que en la resolución respectiva indique que es en forma interina, situación transitoria que por regla general comprenderá máximo seis meses, o el tiempo que disponga la misma resolución.
- c) En el evento que sea necesario contar con un suplente, es decir, en caso de ausencia temporal, esto es una enfermedad o un viaje al extranjero, el directivo nombrado por resolución será reemplazado por la persona que designe el Rector(a) y requerirá de resolución respectiva cuando el plazo de ausencia sea mayor a 30 días.

3. Comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS ISAAC PÁLYI
Rector



CIP/MJCR /LVG/ppr/crf.

Distribución:

- Comunidad Universitaria
c.c.: Archivo.